

PRESIDENCIA

Acuerdo No. PR/03/2025

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS RETARDOS DE LOS HORARIOS LABORALES DEL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 9 días del mes de mayo del año 2025.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1 y 15, fracciones I, II, III, y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y 1, 14, fracción II, XIV y demás relativos al Reglamento Interno de este Organismo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, es el encargado de materializar los objetivos constitucionales que se le han encomendado, relativos a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Por tal motivo y con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a las personas del servicio público, se actualizan los criterios relacionados con los retardos de los horarios laborales del personal adscrito a las áreas de esta Institución:

- No se considerará impuntualidad si el ingreso se realiza dentro de los 15 minutos posteriores a la hora establecida de entrada.
- Si el ingreso se realiza entre los 16 y 30 minutos posteriores a la hora de entrada establecida se considerará como retardo.

- Cuando el ingreso se realice después de los 30 minutos posteriores a la hora de entrada, se considerará, única y exclusivamente para efectos administrativos, como una falta, y no se pagará a la persona trabajadora el día correspondiente, salvo que se justifique mediante constancia médica o se acredite la urgencia ante la suscrita.
- La acumulación de cuatro retardos en un mismo mes se considerará, igualmente para efectos administrativos, como una falta, y no se pagará a la persona trabajadora el día correspondiente.
- La salida anticipada del personal se considerará como falta.

Segundo. Lo establecido en el presente Acuerdo no es aplicable a las personas titulares de las áreas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día doce de mayo del año en curso.

Segundo. Se ordena la publicación del presente Acuerdo por vía electrónica y por tabla de avisos para el conocimiento del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y los demás efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo acuerda y firma la Doctora Olga Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe.-

